

RESOLUCIÓN DE CONTADURÍA N° 159-2003-EF-93.01

Lima, 6 de marzo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 24680 del Sistema Nacional de Contabilidad señalan entre otras funciones a la Contaduría Pública de la Nación, la de definir, ejecutar y evaluar el sistema de información de la contabilidad que requiere el sector público y privado; y planear, organizar y coordinar el estudio e investigación de las actividades económicas y financieras de los organismos de los indicados sectores, a efecto de establecer las normas y procedimientos de contabilidad apropiados;

Que, el tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 026-2003-EF de fecha 27 de febrero del 2003, dispone que las normas y procedimientos contables para el registro de las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias; así como los correspondientes al reconocimiento y registro de los pasivos que correspondan serán emitidos por la Contaduría Pública de la Nación, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, no existe Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, aplicable al registro de las obligaciones previsionales del Estado, lo que hace necesaria una desviación de la NIC N° 19, por el impacto en los estados financieros del Sector Público de las obligaciones previsionales acumuladas;

Que, es necesario dictar las normas y procedimientos contables a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3 del indicado Decreto Supremo, para que las entidades comprendidas en su alcance, reflejen razonablemente su situación financiera, respecto de las obligaciones previsionales a cargo del Estado;

Que, en consecuencia es conveniente aprobar el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01, sobre "REGISTRO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES A CARGO DEL ESTADO";

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Investigación de la Contabilidad, con la aprobación de la Alta Dirección, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2 y 7 de la Ley N° 24680;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01, sobre "REGISTRO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES A CARGO DEL ESTADO"; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Instructivo a que se refiere el artículo anterior rige optativamente a partir del cierre contable del ejercicio 2002 y obligatoriamente a partir del ejercicio 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 20

REGISTRO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES A CARGO DEL ESTADO

1. FINALIDAD

Establecer el procedimiento contable para el registro y control de las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias; así como lo correspondiente al registro de los pasivos previsionales a cargo del Estado, acorde con lo señalado en el D.S. N° 026-2003-EF.

2. OBJETIVO

Reflejar razonablemente la situación financiera del Sector Público, mediante el reconocimiento y registro contable de los pasivos previsionales.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Plan Contable Gubernamental.
- Decreto Ley N° 19990 Sistema Nacional de Pensiones.
- Decreto Ley N° 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- Decreto Legislativo N° 817 Ley del Régimen Previsional a Cargo del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 067-98 Aprueba Valorización y Alcances de la Reserva del Sistema Nacional de Pensiones.
- Decreto Supremo N° 069-2001-PCM Establece Disposiciones Relativas a la Constitución de Reservas Actuariales Necesarias para Afrontar Obligaciones Previsionales de los Regímenes Pensionarios a Cargo de la ONP.
- Decreto Supremo N° 106-2002-EF Disposiciones para Cálculo y Registro de Pasivos Previsionales y la Constitución de Reservas Actuariales.
- Decreto Supremo N° 026-2003-EF Disposiciones para el Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado.

4. ALCANCE

Entidades del Sector Público que cuenten con pensionistas y trabajadores comprendidos en el régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, atendidos con recursos del Tesoro Público; así como a la entidad responsable de administrar el Sistema Nacional de Pensiones, por los pensionistas y trabajadores del Decreto Ley N° 19990.

5. REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES

Las entidades del Sector Público del ámbito del D.S. N° 026-2003-EF, registrarán en cuentas de orden el resultado de los cálculos actuariales efectuados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para las reservas pensionarias, no pensionarias y para contingencias de acuerdo al procedimiento señalado en el punto 7. del presente instructivo.

6. RECONOCIMIENTO DEL GASTO

6.1 Reservas pensionarias

Las obligaciones previsionales correspondientes, registradas en cuentas de orden, se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolas linealmente sobre la base del período medio determinado en el cálculo actuarial efectuado por la ONP, hasta que los beneficios queden cubiertos en su totalidad.

6.2 Reservas no pensionarias

Las obligaciones previsionales correspondientes, registradas en cuentas de orden, se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolas linealmente sobre la base de los períodos de servicio activo determinados en el cálculo actuarial efectuado por la ONP, hasta la generación del derecho a pensión.

6.3 Reservas para contingencias

Se reconocerán como gasto en razón de su ocurrencia a partir del momento en que la entidad se convierta en parte obligada por mandato legal.

7. PROCEDIMIENTO CONTABLE

EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE FINANCIEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES PREVISIONALES CON RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO - RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530 Y PARA EL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 19990

a) POR EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES OBTENIDAS MEDIANTE CÁLCULO ACTUARIAL:

.....1.....

09	OBLIGACIONES PREVISIONALES	XX
09.01	Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990	
09.01.01	Pensionistas	
09.01.02	Trabajadores Activos	
09.02	Régimen de Pensiones D.L. 20530	
09.02.01	Pensionistas	
09.02.02	Trabajadores Activos	
00	CONTROL DE OBLIGACIONES PREVISIONALES	XX
00.01	Control SNP D.L. 19990	
00.01.01	Pensionistas	
00.01.02	Trabajadores Activos	
00.02	Control Régimen de Pensiones D.L. 20530	
00.02.01	Pensionistas	
00.02.02	Trabajadores Activos	

Por el registro del valor total de las obligaciones Previsionales determinadas mediante cálculo actuarial

b) POR EL REGISTRO ANUAL DE LAS PROVISIONES DEL EJERCICIO EQUIVALENTE A LA ALÍCUOTA DEL IMPORTE NETO DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES:

.....2.....

68	PROVISIONES DEL EJERCICIO	XX
689	Otras Provisiones del Ejercicio	
689.01	Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990	

689.01.01	Pensionistas	
689.01.02	Trabajadores Activos	
689.02	Régimen de Pensiones D.L. 20530	
689.02.01	Pensionistas	
689.02.02	Trabajadores Activos	

47 PROVISIÓN PARA BENEFICIOS SOCIALES XX

472	Obligaciones Previsionales	
472.01	Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990	
472.01.01	Pensionistas	
472.01.02	Trabajadores Activos	
472.02	Régimen de Pensiones D.L. 20530	
472.02.01	Pensionistas	
472.02.02	Trabajadores Activos	

Por el registro anual de la alícuota de las obligaciones previsionales, de conformidad con los dispositivos legales vigentes

.....**3**.....

00 CONTROL DE OBLIGACIONES PREVISIONALES XX

00.01	Control SNP D.L. 19990	
00.01.01	Pensionistas	
00.01.02	Trabajadores Activos	
00.02	Control Régimen de Pensiones D.L. 20530	
00.02.01	Pensionistas	
00.02.02	Trabajadores Activos	

09 OBLIGACIONES PREVISIONALES XX

09.01	Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990	
09.01.01	Pensionistas	
09.01.02	Trabajadores Activos	
09.02	Régimen de Pensiones D.L. 20530	
09.02.01	Pensionistas	
09.02.02	Trabajadores Activos	

Para rebajar el importe de la alícuota de las Obligaciones previsionales registradas en el ejercicio.

c) POR EL REGISTRO CONTABLE DEL COMPROMISO, DEVENGADO, GIRADO Y PAGO DE PLANILLAS DE PENSIONES

El registro contable se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

d) REGULARIZACIÓN

Luego de haber efectuado el registro contable referido en el literal precedente, se registrará el asiento siguiente:

.....**4**.....

47 PROVISIÓN PARA BENEFICIOS SOCIALES XX

472	Obligaciones Previsionales	
472.01	Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990	

472.01.01	Pensionistas	
472.02	Régimen de Pensiones D.L. 20530	
472.02.01	Pensionistas	
66	GASTOS DIVERSOS DE GESTIÓN Y SUBVENCIONES OTORGADAS	XX
661	Obligaciones previsionales	
661.01	Pensiones	
661.01.01	Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990	
661.01.02	Régimen de Pensiones D.L. 20530	
	Para regularizar las provisiones por el importe equivalente a las planillas de pensiones pagadas en el período.	

8. PRECISIONES ADICIONALES:

- El importe total de las Obligaciones Previsionales registrado en cuentas de orden, se ajustará por los montos obtenidos en futuros cálculos actuariales con relación al cálculo actuarial anterior. En este caso la variación se aplicará directamente a la cuenta 68 Provisiones del ejercicio, con abono a la Cuenta 47 Provisiones para beneficios sociales. Igual procedimiento se seguirá cuando el monto de la planilla exceda al de la provisión.
- La información sobre las Obligaciones Previsionales registradas en cuentas de orden, será presentada en Anexo a los estados financieros, según modelo que se adjunta al presente.
- Las situaciones no previstas en el presente Instructivo serán evaluadas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, quien establecerá el procedimiento contable que corresponda en concordancia con la normatividad vigente.
- Se recomienda la primera aplicación del presente instructivo a partir del cierre contable del ejercicio 2002 en aquellas entidades que cuenten con información sobre los cálculos actuariales realizados por la ONP, sólo para lo establecido en los acápites N° 5 y N° 7 a) del presente instructivo.

9. DEFINICIONES

Para efectos de lo establecido en el presente Instructivo, entiéndase por:

Período Medio: Promedio aritmético de años pensionables, hasta la extinción de los beneficios pensionarios, en razón del número de pensionistas para los cuales se efectúa el cálculo de las reservas pensionarias.

Período de Servicio Activo: Promedio aritmético de años de servicio activo, hasta alcanzar la jubilación, en razón del número de trabajadores para los cuales se efectúa el cálculo de las reservas no pensionarias.

ANEXO
OBLIGACIONES PREVISIONALES

CONCEPTO POR RÉGIMENES DE PENSIONES	SALDO ANTERIOR AL ...	MOVIMIENTO		SALDO ACTUAL AL ...
		AUMENTOS	DISMINUCIONES	
<u>Sistema Nacional de Pensiones D.L 19990</u> - Ajuste por nuevo cálculo actuarial - Aplicación a Provisiones del Ejercicio - Aplicación a Resultados Acumulados - Otros				
<u>Régimen de Pensiones D.L 20530</u> - Ajuste del monto por nuevo cálculo actuarial - Aplicación a Provisiones del Ejercicio - Aplicación a Resultados Acumulados - Otros				
<u>Régimen de Pensiones...</u> - Ajuste del monto por nuevo cálculo actuarial - Aplicación a Provisiones del Ejercicio - Aplicación a Resultados Acumulados - Otros				

NOTA: Explicar los montos consignados en "Otros".